

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA, mediante apoderado contestó la presente demanda en término y solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, sin que haya remitido su escrito a la parte contraria conforme el art 3 de la ley 2213 de 2022, por ende se tramitará como excepción, el pago total de la obligación demandada que propone en sus escritos, por ende procédase de conformidad con lo normado en el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P.

Por lo anterior se **ORDENA** correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la manifestación hecha por el demandado, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, sobre las excepción de PAGO propuesta.

De otra parte, se **RECONOCE** Personería Jurídica al Dr. JETNER OMAR FUENTES VARGAS, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 241.055 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac75f46dc17d380704a21de096b7f71441b75f41a23c69880885043bb0e83e**

Documento generado en 11/08/2022 04:11:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RADICADO: 2022-00273-00

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 15:46

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (700 KB)

PODER.pdf; TERMINACION.pdf;

De: jetner omar fuentes vargas <jetneromar5@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 3:39 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2022-00273-00

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga – Santander

La Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL RADICADO. 2022-00273-00
--

en documento adjunto me permito presentar solicitud de terminación del proceso.

Atento saludo.

JETNER OMAR FUENTES VARGAS

Abogado, Especialista en Responsabilidad Médica

Maestrando en Derecho.



De: jose luis granados prada
Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 2:55 p. m.
Para: Jetneromar5@hotmail.com
Asunto: Rv: PODER

De: jetner omar fuentes vargas <jetneromar5@hotmail.com>
Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 7:51 p. m.
Para: joseluisgranados@hotmail.com <joseluisgranados@hotmail.com>
Asunto: PODER

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga – Santander
La Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL RADICADO. 2022-00273-00
--

JOSE LUIS GRANADOS PRADA, mayor de edad, identificado con la C.C Nro. 91.279.205 de Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, en la calle AV 88 Nro. 20-69 Diamante II, , correo electrónico joseluisgranados@hotmail.com, manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JETNER OMAR FUENTES VARGAS** identificado civilmente con la C.C Nro. 74.860.533 de Yopal y profesionalmente con la tarjeta de Abogado Nro. 241055 del C. S de la Judicatura, domiciliado profesionalmente en Bucaramanga en la calle 36 Nro. 15 – 32 oficina 11-07, edificio Colseguros, buzón electrónico jetneromar5@hotmail.com número celular 3115154016, para que en mi nombre conteste demanda ejecutiva propuesta por JUAN DAVID GRANADOS MORA y la acompañe hasta su terminación.

No obstante, mi apoderado goza de todas las facultades enlistadas en el artículo 77 del C. G del Proceso.

Cordialmente;

JOSE LUIS GRANADOS PRADA

C.C. No. 91.279.205 de Bucaramanga.

Acepto poder;

JETNER OMAR FUENTES VARGAS

C.C Nro. 74.860.533 de Yopal
T.P Nro. 241055 del C. S de la Jud.

JETNER OMAR FUENTES VARGAS

Abogado, Especialista en Responsabilidad Médica
Maestrando en Derecho.



Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Palacio de Justicia

Bucaramanga – Santander.

La Ciudad.

Ref.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS-
Rad:	2022 00273 00
Demandante:	JUAN DAVID GRANADOS MORA
Demandado:	JOSE LUIS GRANADOS PRADA

El suscrito profesional del derecho, acudo a su despacho en representación judicial del extremo pasivo para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas procesales, el petitorio se sustenta de la siguiente manera:

Fáctico – procesal.

(i). JUAN DAVID GRANADOS MORA, acude a la jurisdicción el 16 de junio de 2.022, solicitando se libre mandamiento de pago en contra del señor JOSE LUIS GRANADOS PRADA, por incumplimiento del demandado en el pago de la cuota de alimentos del mes de mayo y de junio de 2.022.

(II). EL despacho accede a la petición y libra orden de apremio el 12 de julio de 2.022, con interlocutorio de corrección el 14 hogaño.

(iii). El 13 de julio de 2.022, el demandando recibe en su buzón electrónico la demanda, y los autos dictados en la ejecución.

Consideración de la defensa:

(i). El demandante recibió la cuota de alimentos del mes de mayo a través de transferencia electrónica realizada el 20 de mayo de 2022, luego a la fecha de presentación de la demanda (16/06/2022), no existía obligación por el mes de mayo insatisfecha.

(ii). La obligación del mes de junio fue pagada por el demandado en la misma modalidad (transferencia), el día 22 de junio de 2.022 y el demandado aún no reporta el pago.

(iii). La obligación del mes de julio se pagó en la misma modalidad (transferencia), el día 21 de julio de 2.022, adicionalmente consignó el valor de los intereses causados por la mora en los días de la cuota del mes de mayo, junio y julio de 2.022.

Se adjuntan las copias de las transferencias:



Por lo antes dicho, de manera atenta me permito solicitarle al despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cancelación de registros en las bases de datos publicas y la condena en costas al ejecutante.

Aunado a lo anterior, se solicita imponer la sanción del artículo 80 del C. G del Proceso, si se tiene en cuenta que se otea que el demandante actualizó la conducta descrita en el numeral 1 del artículo 78 y numeral 3 del artículo 79 (ibidem).

Se adjunta poder otorgado conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2.022.

Atentamente;



JETNER OMAR FUENTES VARGAS.

C.C Nro. 74.860.533 de Yopal – (Cas).

T.P Nro. 241055 del C. S de la Jud

E-mail: jetneromar5@hotmail.com